Constituciones Políticas y Fuerzas Armadas en el Perú del siglo XX. Una aproximación

Political Constitutions and Armed Forces in 20th Century Peru. An Approach

Capitán de Corbeta Michel Laguerre Kleimann. Graduado de la Escuela Naval del Perú en diciembre del 2006. Magíster en Historia por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Es autor y editor de diez libros, entre los cuales se encuentran: *El Oncenio y el desarrollo de la Armada Peruana*, *1919-1930*; *U.S. Naval War College Escuela Superior de Guerra Naval del Perú*; *Guise. Un marino británico-peruano para todos los tiempos*; *Los submarinos R de la Armada Peruana*; *La Misión Naval Americana en el Perú*; *Miller: Militar, Político y Peruanista 1795-1861*; *La Marina de Guerra del Perú a través de la pintura*; *Monumentos a Miguel Grau Seminario en el mundo* y *200 Frases Célebres sobre la Marina de Guerra del Perú*. Es miembro de número del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, miembro asociado del Instituto Riva- Agüero, miembro asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y miembro de número del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas. Se desempeñó como Jefe del Departamento de Patrimonio Histórico y Cultura Naval de la Dirección de Intereses Marítimos, y como miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República (2021-2022). Actualmente, se desempeña como Jefe de la División de Maestrías de la Escuela Superior de Guerra Naval del Perú. Es articulista de la *Revista de Marina* en la categoría "Distinguido".

Resumen: El presente artículo abordará las funciones que las Constituciones Políticas del Perú del siglo XX otorgaron a las Fuerzas Armadas, y establecieron, de este modo, el marco jurídico para su actuar. Asimismo, se verá cómo se ampliaron los alcances de sus roles, a tal punto de expandir sus capacidades para el cumplimiento de otros diferentes al primigenio y convencional.

Palabras clave: Constituciones Políticas, Fuerzas Armadas, Defensa Nacional.

Abstract: *This article discusses the functions that the Political Constitutions of the 20th century granted to the Armed Forces, establishing the legal framework for their actions. It also examines how the scope of their roles expanded to the point of increasing their capabilities for fulfilling purposes beyond their original and conventional ones.*

Keywords: *Political Constitutions, Armed Forces, National Defense*

Continuando con las anotaciones del artículo "Constituciones Políticas y Fuerzas Armadas en el Perú del siglo XIX. Una Aproximación",[1] el cual terminó con una cita del entonces Contralmirante Melitón Carvajal Ambulodegui, en el año 1900, la cual indicaba con franqueza que: "[…] propiamente hablando, la República no posee naves de guerra. Los cuatro buques de que dispone […] no fueron hechos para formar parte de marina de guerra […] A vosotros toca, HH. RR. de la Nación, dar a la fuerza armada los elementos de que carece y el impulso moral y material para que llegue a ser verdadera y eficaz garantía de la defensa nacional"[2]; bien se puede afirmar que dichas declaraciones no eran aisladas, sino que representaban el sentir de un grupo serio de profesionales de la guerra.

De hecho, similar postura presentó el Coronel Carlos Isaac Abrill y Galindo, Primer Ministro y Ministro de Guerra y Marina en 1915, cuando expuso ante el Congreso de la República la realidad de la situación del Ejército, expresión que permite identificarlo como un oficial de principios: "No soy de los que creen que los defectos desaparecen por el hecho de disimularlos u ocultarlos […] no puede remediarse el mal que no se conoce […] el Ejército no ha alcanzado todavía el grado de adelanto que el interés del país y nuestro patriotismo exigen". Esto no lo decía en desmedro de la Institución, sino que, si bien esta cumplía con sus funciones, aún no había llegado a alcanzar una "organización completa y definitiva".[3]

Por otro lado, tuvo que pasar sesenta años para la aparición de una nueva Carta Magna. La Constitución de 1920 —promulgada por Augusto B. Leguía— anotó en su artículo 4° que "el Estado tiene por fin mantener la independencia e integridad de la Nación; garantizar la libertad y los derechos de los habitantes; conservar el orden público, y atender el progreso moral e intelectual, material y económico del país".[4]

El Congreso de la República mantenía la atribución de aprobar o no las propuestas de ascensos a los grados de general de división, general de brigada,

---

1 Laguerre Kleimann, Michel (2023). Constituciones Políticas y Fuerzas Armadas en el Perú del siglo XX. *Revista de Marina*, n.º 4, pp. 116-133.

2 Carvajal, Manuel, M. (1900). *Memoria que el Ministro de Guerra y Marina presenta a la Legislatura Ordinaria de 1900*, p. 16.

3 Abrill, Carlos I. (1915). *Memoria que el Ministro de Guerra y Marina, Coronel don Carlos I. Abrill presenta al Congreso Ordinario de 1915*. Lima: Empresa Tipográfica Unión, pp. 4-5.

4 García Belaunde, Domingo (2005). *Las Constituciones del Perú*.Segunda edición revisada, corregida y aumentada. Limap. 389. Consultado en http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/LasConstitucionesdelPeru.pdf

vicealmirante, contralmirante, coronel y capitán de navío, de acuerdo a lo indicado en las leyes orgánicas de ambas instituciones. También, podía "resolver la declaración de guerra a iniciativa o previo informe del Poder Ejecutivo y requerirle oportunamente para que negocie la paz".[5]

Respecto al Presidente de la República, entre sus atribuciones se encontraron el "conservar el orden interior y la seguridad exterior de la República sin contravenir a las leyes"; así como "organizar las fuerzas de mar y tierra, distribuirlas y disponer de ellas para el servicio de la República".

En el título referido a la Fuerza Pública, esta se componía del Ejército y de la Marina. En él se sostenía que el objeto de la misma era "asegurar los derechos de la Nación en el exterior y la ejecución de las leyes y el orden en el interior", y se añadía que "la obediencia militar será arreglada a las leyes y ordenanzas militares".[6] Además de ser la primera Carta que no considera a la Guardia Nacional como integrante de la Fuerza Pública, vemos que el objeto de esta coincide —al igual que la Constitución de 1856— con la atribución del Presidente de la República, lo cual confirma el reconocimiento de las Fuerzas Armadas como herramientas propias del Estado para su orden y seguridad, tanto externa como interna.

Asimismo, prohibía el reclutamiento, así como proponía y aprobaba ascensos en casos distintos a los originados por alguna vacante.[7] El Presidente de la República organizaba las fuerzas de mar y tierra; y en el caso específico de la Marina, esta se vio profundamente influenciada por las diversas misiones navales americanas que arribaron al Perú desde 1920.[8]

A finales de la década, la Ley n.º. 6511, de fecha 18 de febrero de 1929, creó el Ministerio de Marina y Aviación, el cual tuvo a su cargo "todos los servicios y actividades aéreas del país". En mayo asumió como Ministro de Marina y Aviación el Contralmirante Augusto Loayza. Este, en su mensaje ante el Congreso de la República, reflexionó sobre el nuevo rol que la Aviación venía a desempeñar en nuestra defensa nacional: "La primera línea de defensa de la República ha sido siempre la Marina, pero hoy en día, debido al desarrollo de la Aviación, el avión ha adquirido gran importancia, habiendo llegado a ser

5 Ibídem, p. 402.
6 Ibídem, p. 413.
7 Constitución para la República del Perú de 1920. En Archivo Digital de la Legislación del Perú. http://www.leyes.congreso.gob.pe/constituciones.aspx. Consultado el 15 de febrero del 2019.
8 Laguerre Kleimann, Michel (2020). *Misión Naval Americana en el Perú (1920-1933/1938-1969)*. La Punta: Escuela Superior de Guerra Naval.

una arma poderosa y eficiente […] en la actualidad no se puede separar la aviación de la defensa primaria".[9]

1933-1993

La Carta Magna de 1933, creada para borrar la establecida por Leguía, sostuvo en su artículo 12 que el Congreso aprobaba o no los ascensos propuestos por el Ejecutivo a los grados de general de división, general de brigada y coronel, así como de sus equivalentes en la Marina de Guerra, y añadía una novedad que no se encuentra en las anteriores Constituciones: estos ascensos podían darse "sin el requisito de la propuesta del Poder Ejecutivo, por servicios eminentes que comprometan la gratitud nacional".

El Presidente de la República tenía como atribución "mantener el orden interno y la seguridad interior de la República, sin contravenir a la Constitución ni a las leyes", así como "organizar y distribuir la fuerza armada y disponer de ella en servicio de la República".

De los siete artículos del título "Fuerza Armada", se estipulaba que la finalidad de ella era "asegurar los derechos de la República, el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y la conservación del orden público".[10] Un artículo innovador, que tampoco se encuentra en las anteriores Constituciones, es el 124, el cual sostuvo que "todo peruano estaba obligado a contribuir con la defensa nacional y a someterse a las obligaciones militares".[11] Si bien no lleva el título de Defensa Nacional, es claro que esta redacción es el antecedente directo de lo que la Constitución de 1979 llamaría Sistema de Defensa Nacional, actividad que sería compartida por las Fuerzas Armadas con toda la ciudadanía. Hace referencia, de manera directa, a una coactuación entre las autoridades y los gobernados, un "trabajo en equipo" que dejaba atrás la exclusividad del Estado en esta materia.

Los demás artículos tratan respecto a los ascensos, normas y reclutamiento, guardando un tenor similar a las anteriores Cartas, excepto el que prohíbe que los oficiales generales, almirantes, coroneles, capitanes de navío, tenientes coroneles y capitanes de fragata, en funciones parlamentarias, asciendan al grado inmediato superior durante el tiempo que ejerzan dicha función, excepto

9 Loayza, Augusto (1929). *Memoria que el Ministro de Marina y Aviación, Contralmirante don Augusto Loayza presenta al Congreso Nacional 1928-1929*. Lima: Imprenta Americana, p. V.

10 Constitución Política del Perú de 1933. En Archivo Digital de la Legislación del Perú http://www.leyes.congreso.gob.pe/constituciones.aspx. Consultado el 15 de febrero del 2019.

11 Ídem.

que hayan pedido permiso para regresar a sus instituciones en caso de guerra. Asimismo, el artículo 217 sostuvo que los honores, grados y pensiones militares solo se perdían mediante sentencia judicial.

A inicios de julio de 1941 se produjeron algunos incidentes fronterizos, que llevaron al Perú y al Ecuador a un conflicto que duró hasta el 31 del mismo mes. El 25 de julio, a dos días del sacrificio hecho en Quebrada Seca, el Presidente de la República, Manuel Prado Ugarteche, envió una felicitación al General Eloy Ureta, Comandante General del Agrupamiento del Norte, en la cual reconocía lo siguiente:

> Reciban Jefes, Oficiales y tropa que valerosamente están defendiendo la integridad territorial, y rechazando ejemplarizadoramente (*sic*) fuerzas invasoras de nuestras fronteras, mi más ardiente patriótica felicitación y con ella la de todos los pueblos de la República que saben que ante el arrojo, disciplina y elevada moral de nuestros Institutos Armados: Ejército, Marina, Aviación y Policía, se estrellarán, una y mil veces, los ataques de quienes pretenden sustituir la razón y el derecho con el imperio de la fuerza. El Perú entero se descubre ante los restos de los caídos gloriosamente en el cumplimiento del deber y la ciudadanía recoge con orgullo, los nuevos laureles conquistados por las fuerzas de tierra, mar y aire.

Durante la vigencia de esta Constitución (1933), se dispuso, el 27 de octubre de 1941, que el recién creado Ministerio de Aeronáutica (Ley n.º 9416) entrase en funciones el 1 de enero de 1942. Sin embargo, por motivos diversos, recién el 3 de enero de 1943, se nombró como Ministro de Estado en el Despacho de Aeronáutica al General de Aeronáutica Fernando Melgar Conde.[12] En su mensaje ante el Congreso de la República, Melgar sostuvo que expidió 565 resoluciones supremas y 1437 resoluciones ministeriales referidas al Cuerpo Aeronáutico del Perú (CAP), que abordaron temas, tales como compra de terrenos para campos de aviación, llamamiento al servicio a oficiales de la reserva aérea, aprobación de tarifas de pasajes aéreos, establecimiento de reglamentos provisionales, organización del 21 Escuadrón de Caza y el 33 Escuadrón de Información, creación de la Segunda Compañía de Paracaidistas, etc.[13] Asimismo, se buscó optimizar esta gestión con la contratación de los servicios de una misión de aviación a Estados Unidos de América.[14]

---

12 Hermano del Contralmirante Mariano Melgar Conde, quien fuera Ministro de Marina a finales del Gobierno de José Luis Bustamante y Rivero.

13 Melgar Fernando (1943). *Memoria del Ministerio de Aeronáutica, julio 1942-julio1943*. Lima: Imprenta del Cuerpo Aeronáutico del Perú, p. 7.

14 Prado Ugarteche, Manuel (1941). *Mensaje presentado al Congreso por el señor Doctor Don Manuel Prado, Presidente Constitucional de la República*. Lima, p. 97.

Es interesante anotar –dos décadas más tarde– el papel que el Ejército desempeñó en la derrota de la subversión guerrillera del primer quinquenio de la década de 1960, durante el contexto internacional de la Guerra Fría; experiencia que le sirvió para reforzar su concepción de desarrollo social y soporte de la población que tenía gracias a la influencia de la misión militar de Francia, así como de lo que los propios militares peruanos observaron en todo el territorio peruano y estudiaron en el Centro de Altos Estudios Militares.[15] Esta tarea se enmarcó dentro de sus funciones referidas al orden interno.

El 28 de julio de 1980, el Presidente Constitucional de la República, Fernando Belaunde Terry, ordenó la publicación y cumplimiento de la Constitución aprobada y promulgada por la Asamblea Constituyente el 12 de julio de 1979. Entre las atribuciones y obligaciones que al Presidente de la República se le encomendó, fue la de "presidir el Sistema de Defensa Nacional, y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales; adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la integridad del territorio y la soberanía en caso de agresión; declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso".

De hecho, era deber del Estado garantizar la seguridad de la nación mediante la defensa nacional, siendo esta permanente e integral y de obligatoria participación por parte de las personas "naturales o jurídicas".[16] Dato curioso es que, a los pocos meses, el Presidente de la República, Fernando Belaunde Terry, se vería en la situación de ejercer estas atribuciones durante el conflicto con Ecuador de 1981.

El capítulo XIII lleva por título "De la Defensa Nacional y del Orden Interno", siendo la primera vez que aparece en nuestras Constituciones estos conceptos como título, reemplazando al anterior "Fuerza Pública". Se observa que se privilegió el concepto antes que a los elementos de ejecución. Asimismo, este rubro se nutrió con 17 artículos, un número considerablemente mayor que las anteriores.

En ella se definía que el "Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante la Defensa Nacional", la cual es "permanente e integral", se añadió que toda persona, sea natural o jurídica, se encontraba obligada a participar de ella. También, sostenía que "la dirección, la preparación y el ejercicio de la

---

15 Sobre la participación del Ejército, véase: Ministerio de Guerra (1966). *Las Guerrillas en el Perú y su represión*. Lima: Ministerio de Guerra.

16 Constitución Política del Perú 1979. En Archivo Digital de la Legislación del Perú. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones. Consultado el 15 de febrero del 2019.

Defensa Nacional se realizan a través de un sistema", el cual era presidido por el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales.

Las Fuerzas Armadas se constituían por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Es la primera Constitución en la que aparece la institución aérea. Siguiendo el documento, estas se encontraban subordinadas al poder constitucional, y su finalidad primordial era "garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República", además, asumían el control interno en situaciones de emergencia (régimen de excepción) y participaban en el "desarrollo económico y social del país".[17]

Nótese la primera aparición de esta última tarea, que amplía, nuevamente, el espectro de acción de las instituciones armadas, lo que demostraría la continua actualización de las normas, respondiendo a la realidad del momento. Esto lo anotó Carlos Fernández Sessarego cuando sostuvo que: "Consideramos que la secuencia del Derecho se inicia, siempre y necesariamente, en la relación humana intersubjetiva, la que se produce en la vida comunitaria, la cual, después de ser valorada, se concreta, como permisión o prohibición, en la norma jurídica".[18] Esta "interacción" continua se traslada a la esfera constitucional para, en el caso que se trata en este artículo, permitir la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social del país.

Otra lectura, no excluyente a lo anterior, puede ser, que este nuevo tenor buscó perennizar de manera constitucional la labor iniciada de manera anticonstitucional, con el golpe de Estado de 1968, el cual, de acuerdo al inciso b) del artículo 2 del estatuto del Gobierno Revolucionario, tuvo como finalidad lo siguiente: "Promover a superiores niveles de vida, compatibles con la dignidad de la persona humana, a los sectores menos favorecidos de la población, *realizando la transformación de las estructuras económicas, sociales y culturales del país*".[19]

A diferencia de las anteriores Constituciones, el Congreso ya no veía las propuestas presentadas por el Ejecutivo para el ascenso de los coroneles y

---

17 Capítulo XIII (De la Defensa Nacional y del Orden Interno). Constitución Política del Perú 1933. En Archivo Digital de la Legislación del Perú. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones. Consultado el 15 de febrero del 2019.

18 Fernández, Sessarego, Carlos (2011) "Breves reflexiones sobre el objeto de estudio y la finalidad del Derecho". *Themis. Revista de Derecho* 60, p. 289.

19 La cursiva es del autor. Véase el estatuto del Gobierno Revolucionario en García Belaunde, Domingo (2005). *Las Constituciones del Perú*. Segunda edición revisada, corregida y aumentada. Lima, p. 478. Consultado en http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/LasConstitucionesdelPeru.pdf

capitanes de navío, pero mantenía la indicación de que las Fuerzas Armadas no eran deliberantes y estaban subordinadas al poder constitucional.

Luego del conflicto del "Falso Paquisha", los esfuerzos institucionales se enfocaron a luchar contra las organizaciones terroristas Sendero Luminoso (OT-SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (OT-MRTA), grupos que declararon la guerra al Estado peruano y que generaron dolor y angustia a toda la nación.[20]

El aprendizaje durante la década de 1980 para hacer frente a estos grupos terroristas sirvió para que se modificase la estrategia original, lo que permitió, en 1992, la captura del líder de Sendero Luminoso, luego de la cual cayeron los demás cabecillas de ambas organizaciones.[21]

La Constitución Política del Perú de 1993 señala como primer deber del Estado "defender la soberanía nacional". Así, al Presidente de la República le corresponde, al igual que en la Carta de 1979, presidir el Sistema de Defensa Nacional, además de organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; en ese sentido "adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado", así como declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.

En el capítulo XII, que lleva por título "De la Seguridad y de la Defensa Nacional", sostiene que el Estado garantiza la seguridad de la nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, siendo esta "integral y permanente", la misma que se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Asimismo, reitera que "toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional". Este sistema lo preside el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas —en plural-— se componen del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial "garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República", asumir el control del orden interno en caso de régimen de excepción, y participar en el desarrollo económico y social del país, al igual que la Policía Nacional. Se mantiene la no deliberación de las mismas, así como su subordinación al

---

20 Decreto Supremo n.º 068/IN del 29 de diciembre 1982. Agradezco al Contralmirante CJ Carlos Schiaffino Cherre por esta información.

21 Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú (2012). *En Honor a la Verdad*. Segunda Edición. Lima: Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú.

poder constitucional. Esta Constitución retiró al Congreso la atribución de conferir ascensos, y atribuyó dicha función al Presidente de la República, según propuesta de cada Institución.

Bajo este marco constitucional ocurrió el conflicto del Alto Cenepa de 1995, que terminó con la firma de la paz con Ecuador de 1998.[22] En el ínterin, el MRTA llamó la atención con la toma, en 1997, de la residencia del Embajador del Japón en el Perú. La operación denominada "Chavín de Huántar", la cual albergó a diferentes cuerpos élite tanto del Ejército como de la Marina de Guerra, logró un rescate exitoso y reconocido por la comunidad internacional.

En ese sentido, se aprecia que durante veinte años las Fuerzas Armadas tuvieron que hacer frente a dos conflictos internacionales, así como a una continua lucha contra el terrorismo al interior del país, característica poco común en otras instituciones armadas de otros Estados. Al respecto, el balance de los resultados en ambos frentes se ha mostrado positivo y favorable al Perú.

Entrado el siglo XXI, las dinámicas nacionales e internacionales presionan de diversas maneras la labor de las Fuerzas Armadas. Es por ello que, luego de identificar los espacios donde estas pueden desenvolverse efectivamente, se aprobaron, en blanco y negro, los cinco roles estratégicos de las Fuerzas Armadas que derivan de la Constitución Política del Perú: 1) garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial; 2) participar en el frente interno (contra el terrorismo, la subversión, así como ayudar durante los conflictos sociales); 3) participar en el desarrollo nacional; 4) participar en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y 5) participar en la política exterior.

Sin embargo, lo cierto es que la historia peruana ha demostrado que, en la práctica, estos cincos roles han sido ejercidos siempre por las instituciones armadas. En otras palabras, no son nuevos roles, solo que se le han brindado mayor atención debido a la realidad del momento.

Actualmente, se observa en los medios de comunicación las labores referidas al rol número cuatro, en especial desde el terremoto de Pisco de agosto del 2007, al que le siguieron su participación durante los fenómenos de El Niño y La Niña en los años sucesivos; así como "el envío de los buques B.A.P. *Tacna* y B.A.P. *Callao*, de un avión Antonov AN-32 de la Marina de Guerra del Perú, de tres helicópteros MI-171 SH-P del Ejército del Perú, del avión

22 Trazegnies, Fernando de (2013). *Testigo Presencial. Los trabajos y los días en la búsqueda de la paz verdadera*. Lima: Fundación M.J. Bustamante de la Fuente.

Spartan C27-J de la Fuerza Aérea del Perú, entre otras unidades, a Ecuador, para brindar ayuda humanitaria luego del terremoto de 7.8 grados del año 2016", que evidencian que las capacidades del sector Defensa son amplias.[23]

Si bien las circunstancias han dirigido los esfuerzos hacia este aspecto, no deben dejarse de lado los otros cuatro roles. Las operaciones en los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) son ejemplos de que la participación en el frente interno, en especial en la lucha contra delincuentes narcoterroristas, no deben descuidarse. Del mismo modo, la participación activa de las Fuerzas Armadas durante el proceso —antes, durante y después— del histórico fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, el 27 de enero del 2014, muestra que el rol enumerado como "cinco" tiene su propio peso específico.

Respecto a la participación en el desarrollo nacional, es incuestionable los logros alcanzados por los centros de investigación científica de cada Institución; los programas de ayuda humanitaria que llevan los servicios del Estado a las poblaciones alejadas; así como los beneficios que la industria naval, aérea y militar vienen aportando al Perú desde décadas atrás; e incluso, si consideramos la Factoría Naval de Bellavista, sería más de una centuria de contribución al progreso nacional.

Si bien los nuevos tiempos se presentan distantes a un conflicto interestatal tradicional, no es nada recomendable descuidar el rol primigenio, permanente e intrínseco del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea: garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial. El crecimiento, modernización, formalización y desarrollo del Perú, así lo exigen.

23 Laguerre Kleimann, Michel. "Sismo en Ecuador y las FF.AA. del Perú". *Correo*, 10 mayo 2016.

A modo de palabras finales

Las doce Constituciones, sumada al Estatuto Provisorio del Protectorado, que el Perú ha conocido a lo largo de los dos siglos de vida republicana, demuestran que la Fuerza Pública —como se llamó originalmente— ha evolucionado respecto a sus objetivos constitucionales, y ha incrementado los alcances de acción, así como las funciones encargadas por parte de las diversas Cartas Magnas.

Las misiones que les fueron asignando dieron mayor atención a los aspectos ajenos a la razón fundamental de las Fuerzas Armadas, que es la guerra —en el caso del Perú siempre defensiva— para dar atención a las capacidades referidas a la estabilidad y crecimiento de la sociedad.

En las dos últimas Constituciones, se ha visto una mayor atención tanto en el número de artículos como en las especificaciones de sus roles, lo que demostraría una mayor preocupación por la institucionalidad y desenvolvimiento de las instituciones armadas.

Referencias

1. ABRILL, Carlos I. 1915. *Memoria que el Ministro de Guerra y Marina, Coronel don Carlos I. Abrill presenta al Congreso Ordinario de 1915*. Lima: Empresa Tipográfica Unión.
2. CARVAJAL, Manuel, M. 1900. *Memoria que el Ministro de Guerra y Marina presenta a la Legislatura Ordinaria de 1900*. Lima: Imprenta del Estado.
3. EJÉRCITO DEL PERÚ. 2012. *En Honor a la Verdad*. Segunda Edición. Lima: Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú.
4. FERNÁNDEZ, Sessarego, Carlos. 2011. Breves reflexiones sobre el objeto de estudio y la finalidad del Derecho. *Themis. Revista de Derecho* 60, pp. 285-294.
5. GARCÍA Belaunde, Domingo. 2005. *Las Constituciones del Perú*. Segunda edición revisada, corregida y aumentada. Lima. http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/LasConstitucionesdelPeru.pdf
6. LAGUERRE Kleimann, Michel. 2016. Sismo en Ecuador y las FF.AA. del Perú. *Correo*, 10 mayo 2016.
7. LAGUERRE Kleimann, Michel. 2020. *Misión Naval Americana en el Perú (1920-1933/1938-1969)*. La Punta: Escuela Superior de Guerra Naval.
8. LAGUERRE Kleimann, Michel. 2023. Constituciones Políticas y Fuerzas Armadas en el Perú del siglo XX. Revista de Marina, n.°4, pp. 116-133.
9. LOAYZA, Augusto. 1929. *Memoria que el Ministro de Marina y Aviación, Contralmirante don Augusto Loayza presenta al Congreso Nacional 1928-1929*.
10. MELGAR Fernando. 1943. *Memoria del Ministerio de Aeronáutica, julio 1942-julio1943*. Lima: Imprenta del Cuerpo Aeronáutico del Perú.
11. PERÚ. 1966. *Las Guerrillas en el Perú y su represión*. Lima: Ministerio de Guerra.
12. PERÚ. Constituciones del Perú, 1920, 1933, 1979 y 1993.
13. PRADO Ugarteche, Manuel. 1941. *Mensaje presentado al Congreso por el señor Doctor Don Manuel Prado, Presidente Constitucional de la República*. Lima.
14. TRAZEGNIES, Fernando de. 2013. *Testigo Presencial. Los trabajos y los días en la búsqueda de la paz verdadera*. Lima: Fundación M.J. Bustamante de la Fuente.